



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 07507 DE 2005
(13 ABR. 2005)

Radicación No. 02105276

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante la Resolución 02084 del 4 de febrero de 2005, esta Entidad aceptó el ofrecimiento de garantías presentado por la sociedad AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A – AGA FANO y por el señor Hernando Vergara Gómez Cáceres, ordenando la clausura de la investigación abierta por la Resolución 07736 de 2004.

SEGUNDO.- Que mediante escrito radicado bajo el número 02105276 – 00020054 de fecha 18 de febrero de 2005, el apoderado de la sociedad AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A – AGA FANO y del señor Hernando Vergara Gómez Cáceres, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución de aceptación de garantías No. 02084 de 2005, a efectos de que se aclare el artículo primero de la misma, señalando que sus representados *“...también podrán constituir garantía bancaria para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas”* en virtud de la aludida resolución.

TERCERO.- Que el recurso que se menciona en el considerando anterior, está fundamentado en los siguientes términos:

“... de manera comedida me dirijo al Despacho a su digno cargo, para solicitarle que aclare la Resolución No. 02084 del 4 de febrero de 2005, notificada personalmente a mis representados el día 14 de febrero del año en curso, por medio de la cual se aceptó un ofrecimiento de garantías.

“En el artículo 1° de la providencia en cuestión, el Despacho al aceptar las garantías ofrecidas, establece que mis representados deberán constituir ante una compañía de seguros, sendas pólizas que respalden el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de la investigación.

“En el documento por medio del cual se ofrecieron las garantías ahora aceptadas, mis representados se comprometieron a respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio de una póliza de seguro o de una garantía bancaria.

“Dado que la garantía bancaria ofrece a esa Superintendencia las mismas seguridades que una póliza de seguros, para efectos de respaldar de manera idónea y suficiente los compromisos adquiridos por mis representados, me permito solicitarle al Despacho que se aclare la Resolución No. 02804 de febrero 4 de 2005 en este sentido y que se señale que mis representados también podrán constituir garantía bancaria para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas”.

CUARTO.- Que tras verificar los términos precisos del ofrecimiento en torno a la naturaleza del colateral,¹ y lo dispuesto en la resolución de aceptación de garantías de la sociedad Aga Fano Fábrica Nacional de Oxígeno S.A. – AGA FANO, este Despacho considera procedente aceptar la solicitud del recurrente y, en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución 2804 de 2005, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de este acto.

QUINTO.- Como consecuencia del recurso de reposición interpuesto, el plazo previsto en el numeral 3.4.3 de la resolución de aceptación de aceptación de garantías No. 02084, se entenderá extendido hasta el próximo 7 de junio de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02084 del 4 de febrero de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: Aceptar como garantía de suspensión de la conducta investigada los compromisos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, así como el esquema de seguimiento y la garantía de cumplimiento que corresponda.

“En consecuencia, la empresa Aga Fano Fábrica Nacional de Oxígeno S.A. –AGAFANO-, deberá constituir una garantía bancaria o tomar una póliza de seguros a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma de setecientos sesenta y tres millones de pesos M/CTE. (\$763.000.000,00), con vigencia de un (1) año, prorrogable hasta por dos años más, a discreción de esta Entidad. El original de la garantía bancaria o la póliza de seguros correspondiente, deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

“En el mismo sentido, el señor HERNANDO VERGARA GÓMEZ CÁCERES deberá contratar, por separado, una garantía bancaria o tomar

¹ Dentro del punto 3. del escrito de garantías presentado, la empresa Aga Fano Fábrica Nacional de Oxígeno S.A. – AGA FANO realizó el siguiente ofrecimiento:

“[G]arantía bancaria o de compañía de seguros.

Las empresas se comprometen a constituir una garantía bancaria o a tomar una póliza de seguro de cumplimiento, que respalde a la SIC el cumplimiento de las obligaciones que adquirirían en el evento de que fueran aceptadas las garantías. El valor de la garantía bancaria o de la póliza, será equivalente a una suma igual al cien por ciento (100%) de la sanción máxima que podría imponer la SIC por la violación de las normas cuya presunta trasgresión se está investigando, con una vigencia de un año. La garantía deberá renovarse por otros dos periodos de un año, a menos que la SIC, de oficio o a solicitud de parte, libere del compromiso a las compañías firmantes. (El resaltado no hace parte del texto original)

una póliza de seguros a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por un valor de ciento catorce millones de pesos m/cte (\$114.000.000.00), con vigencia de un (1) año, prorrogable por dos años más, a discreción de esta Entidad. El original de la garantía bancaria o la póliza de seguros correspondiente, deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3.4.3. de la Resolución No. 02084 del 4 de febrero de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

"3.4.3. Copia de los acuerdos de intercambio con proveedores de gases, en las que se puedan constatar las modificaciones efectuadas en desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente acto.

***Plazo:** La copia de lo acuerdos vigentes, con sus respectivas modificaciones, deberá allegarse a esta Entidad a más tardar, el siete (7) de junio de 2005. Igualmente, deberán allegarse a esta Entidad los acuerdos de intercambio que en el futuro se suscriban o las modificaciones que se introduzca a los ya existentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo o a su modificación."*

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al doctor GABRIEL IBARRA PARDO, en su condición de apoderado de la sociedad Aga Fano Fabrica Nacional de Oxigeno S.A – AGA FANO y del señor Hernando Vergara Gómez Cáceres, o a quien haga sus veces, informándole que contra la misma no procede recurso alguno y que por lo tanto se entiende agotada la vía gubernativa en los términos del artículo 63 el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 ABR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

Notificaciones:

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

T. P. No. 36.691 del C.S. de la J.

Apoderado

AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXÍGENO – AGA FANO

HERNANDO VERGARA GÓMEZCACERES

Fax: 621 18 70

Calle 100 No. 8 A – 55 Torre C, oficina 1103

Ciudad.